2019-399

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que los demandados fueron notificados mediante el art. 8° del decreto 806 de 2020 y dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda.- Zipaquirá, 1° de marzo de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0399

Habida consideración de que los demandados MAGDA YENNY HERNÁNDEZ SACRISTAN y JAIRO IVÁN TRIANA, se notificaron en bajo los designios del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de MAGDA YENNY HERNÁNDEZ SACRISTAN y JAIRO IVÁN TRIANA.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $111.744. m/cte. Liquídense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ